

SECRETARÍA: Sincelejo, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que la parte actora solicita la corrección de la sentencia de segunda instancia dictada por el Tribunal Administrativo de Caldas. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N°700013331008-2011-00518-00
DEMANDANTE: CLARA ELENA OLIVERAS ARRIETA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

1. ASUNTO A DECIDIR.

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al Despacho, es así que la demandante solicita a través de memorial de fecha 13 de septiembre de 2019 la corrección de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Caldas el 25 de junio de 2015; por consiguiente, entra el Despacho a pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERECIONES.

Se observa en el expediente, que el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito de Sincelejo profirió sentencia el 26 de junio de 2013¹, negando las pretensiones de la demanda.

Posteriormente, la parte demandante presentó oportunamente recurso de apelación contra el fallo antes señalado, el cual fue concedido por el Juzgado Quinto de Descongestión mediante auto adiado 24 de julio de 2013 (Fl.20), ordenándose la remisión del expediente al Tribunal Administrativo de Sucre para que se surtiera la alzada. Subsiguientemente fue remitido del Tribunal Administrativo de Sucre al

¹ Fls.1-8 del cuaderno de apelación.

Tribunal Administrativo de Caldas, de acuerdo a las medidas de descongestión, el cual avocó conocimiento y revocó la sentencia proferida en primera instancia y, en su lugar, accedió a las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, a folios 166 al 173 del expediente, obra memorial en donde la demandante señora Clara Elena Oliveras Arrieta, solicita corrección de los nombres en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia dictada por el Honorable Tribunal Administrativo de Caldas, en virtud a que los nombres y apellidos escritos en la parte resolutive están errados.

Como quiera que el fallo del cual se solicita la corrección fue emitido por el Honorable Tribunal Administrativo de Caldas, quien resolvió la segunda instancia bajo las medidas transitorias de descongestión dictadas por el Consejo Superior de la Judicatura; siendo que la competencia para resolver los recursos de apelación contra las providencias proferidas por los jueces administrativos de este circuito radica en cabeza del Tribunal Administrativo de Sucre, este Despacho remitirá el expediente a este último para que se pronuncie sobre la solicitud elevada por la demandante.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

1.PRIMERO: Por Secretaría, remitir el presente expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, a efectos que se pronuncie sobre la solicitud de corrección de la sentencia de segunda instancia proferida en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LORDUY VILORIA

Juez.

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-
SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

127a0b2308236b1d9df87f62ca3596959d89afb33944dc91ea97b4e44c20c1fe

Documento generado en 04/11/2020 11:17:52 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>